



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	DORA ELSY VELEZ BUILES
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado	015-2024-00046-00
A. S. No.	1129
Decisión	Da por contestada demanda y admite llamamiento en garantía

Con relación a la notificación efectuada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se evidencia que la parte demandante envió al correo electrónico la notificación de la demanda, sin constancia de recibido en el buzón, sin embargo, esta parte aportó contestación que obra en el archivo 7 del expediente, por lo que habrá de darse aplicación a lo dispuesto por el art. 301 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral que consagra la figura de la notificación por conducta concluyente, Y toda vez, que dicho escrito, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, se tendrán por contestada la demanda, y para que la represente sus intereses, se le reconoce personería a la sociedad GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS Nit. 900.981.426-7 y al Dr. JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA portador de la T.P. 223.559 del C.S.J. como apoderado principal y a la Dra. PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO portadora de la T.P. 328.105 del C.S.J. como apoderada sustituta.

En escrito aparte archivo 7 del expediente, COLFONDOS S.A., llama en garantía a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS SA con Nit.860026182-5, ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con Nit: 860002184-6, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A con Nit. 891700037-9 y SEGUROS BOLIVAR S.A. con Nit. 860002503-2, con fundamento en que COLFONDOS S.A., suscribió contratos de seguros con las llamadas en garantía, realizando los respectivos pagos para cubrir los seguros previsionales de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados, pólizas que fueron cubiertas con el dinero de las cotizaciones de los afiliados, dineros por contribución de para fiscales que han recibido estas aseguradoras y que en el caso de una eventual condena, deberán devolver esos dineros.

Al respecto, el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión al proceso laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S contiene el llamamiento en garantía y dispone:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

De la normatividad transcrita se infiere que basta con la sola afirmación de tener derecho legal o contractual para realizar la petición, y no se requiere entonces, de entrada, ni siquiera la prueba sumaria del derecho invocado para llamar en garantía.

Así las cosas, siendo que la normativa vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral de un perjuicio que llegara a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, encuentra procedente esta judicatura acceder al llamado en virtud de que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa, razón por la cual, se ordena la notificación personal de este auto y del admisorio al representante legal de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS SA con Nit.860026182-5, ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con Nit: 860002184-6, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A con Nit. 891700037-9 y SEGUROS BOLIVAR S.A. con Nit. 860002503-2, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 del CPT y SS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que es de su responsabilidad adelantar las diligencias para hacer efectiva la notificación a la convocadas. De no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

Por último, examinada las actuaciones que se han surtido dentro del proceso, no se encuentra constancia de notificación efectuada a la demandada COLPENSIONES; sin embargo, está allegó la contestación a la demanda, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 301 de CGP, aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, se tendrá por notificada por conducta concluyente. Y toda vez, que dicho escrito, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, se tendrán por contestada la demanda. Para que la represente sus intereses, se le reconoce personería judicial a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S con NIT 900264538-8 y al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, portador de la T.P. 103.505 del C.S.J, en calidad de apoderado principal y a la Dra. TATIANA LOPEZ ALVAREZ portadora de la T.P. 322.146 del C.S.J del C.S.J, como apoderada sustituta.

**Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente, asimismo, el cargue de cualquier actuación la deberá realizar directamente por SIUGJ.**

## **NOTIFÍQUESE**

**GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN**  
**JUEZ**

KARQ

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 110 FIJADO  
EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL

**EL DÍA 11 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

**Firmado Por:**  
**Gloria Elizabeth Alvarez Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dcf22e7a3bfae1d5ac130fe9f6d62649cd29ecbf5e6b5e4c386e9f133fb1de**

Documento generado en 10/07/2024 02:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**